

**DEPARTAMENTO TECNICO DE REVISION LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.

**DETEREL 392/2009.**

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Lic. Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede un Aumento de Pensión del Estado a favor de la señora Milagros Ercilla Mercelinda Saint-Hilaire R. de Roa.

Ref. : **No. Exp. 06634-09, Oficio No.000667 de fecha 24-08-2009**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

1. Se trata de un Proyecto de Ley mediante el cual se concede un aumento de pensión del Estado a favor de la señora MILAGROS ERCILLA MERCELINDA SAIN-HILARE R. DE ROA, de RD\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS CON 00/00) a la suma de RD20, 000.00 (VEINTE MIL PESOS CON 00/100).
2. Dicho proyecto fue presentado por el señor Antonio de Jesús Cruz Torres, Senador de la República por la Provincia de Santiago Rodríguez.

**Facultad Legislativa del Congreso:**

La facultad legislativa del Congreso para legislar sobre esta materia esta sustentada en el en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución de la República, que establece: “**El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez**”, y amparada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que:

**“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.**

### **Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado

### **Aspecto Técnico-legislativo:**

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, **SOMOS DE OPINION**, que el mismo no entra en contradicción con dicho aspecto. En cambio, en torno al aspecto lingüístico y de técnica legislativa, **RECOMENDAMOS** lo siguiente:

1. De acuerdo a lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.4. Los Vistos. Son textos legales que ha investigado el legislado para presentar un proyecto. Y también plantea “Para elaborar un proyecto de ley es necesario realizar un estudio de antecedentes y detallar en los Vistos el análisis de la legislación vigente, de manera que se tenga una identificación precisa de estas normas jurídicas”, en ese sentido, sugerimos, agregar el siguiente visto:

**VISTO:** La Constitución de la República Dominicana

2. El numeral 5.2 literal b), sobre la formas verbales, Las normas debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba b) **Preferir el presente al futuro** .Proponemos en el articulo dos del proyecto de ley, modificar la palabra “**será**” por “**debe ser**”.

Finalmente, **SOMOS DE OPINIÓN**, de que la comisión encargada de dicho proyecto de ley debe abocarse a su estudio, tomando en consideración lo antes señalado.

Atentamente,

**Wenel D. Félix. F.**  
Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa